

Examinada su solicitud de informe, remitida a este Gabinete Jurídico, referente al Anteproyecto de Ley por la que se modifica el Texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, solicitado de esta Agencia Española de Protección de Datos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, cúmpleme informarle lo siguiente:

El Anteproyecto sometido a informe tiene por objeto la trasposición al derecho español de la Directiva 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) no 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo.

A tal efecto, se introduce un nuevo Libro Cuarto en el texto refundido de la Ley para la defensa de los consumidores y usuarios, regulador de los viajes combinados y los servicios de viaje vinculados, en el que se incorporan las normas reguladoras del contenido de estos contratos y el carácter vinculante de la relación precontractual, las posibles modificaciones del contrato, las causas de su terminación, la ejecución del contrato y las garantías existentes a favor del viajero en los supuestos en que el contrato no llegue a consumarse. Igualmente se regulan los servicios de viaje vinculados y se introducen Anexos en el texto Refundido en que se determina la información normalizada que habrá de ser facilitada a los viajeros para la celebración de los contratos a través de un sistema de información por capas en que, junto con una leyenda principal se encontrará disponible un hiperenlace en que se detallarán los derechos del consumidor.

Como punto de partida, debe indicarse que el texto sometido a informe no introduce ninguna especialidad en materia de protección de datos de carácter personal, lo que resulta lógico, por cuanto el tratamiento llevado a cabo por los distintos sujetos intervinientes en la relación contractual; es decir, tanto el organizador, como el minorista como los terceros a los que deban comunicarse los datos de los viajeros para la efectiva realización del viaje, se encontrarán plenamente sometidos a las disposiciones contenidas en dicha normativa.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el régimen regulador del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal se encuentra en un proceso de profunda modificación tras la aprobación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta



al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), que será plenamente aplicable el día 25 de mayo de 2018, conforme establece su artículo 99.2.

La conclusión que se ha alcanzado, referida al pleno sometimiento a las normas de protección de datos de los distintos agentes intervinientes en el contrato queda ratificada por la propia Directiva 2015/2302 cuando su considerando 49 señala que "La presente Directiva se entiende sin perjuicio de las normas relativas a la protección de datos personales establecidas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (3) y de las normas de la Unión en materia de Derecho internacional privado, en particular el Reglamento (CE) no 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo".

El artículo 153.1 del Texto Refundido, en la redacción dada por el Anteproyecto dispone que "antes de que el viajero quede obligado por cualquier contrato de viaje combinado u oferta correspondiente, el organizador y también el minorista, cuando el viaje combinado se venda a través de este último, proporcionarán al viajero el formulario con la información normalizada relativa al viaje combinado que figura en el anexo II, A o B, y la siguiente información que resulte aplicable al viaje combinado".

A su vez, el artículo 153.2 impone igualmente deberes de información a los organizadores y empresarios a los que se transmiten los datos "en la medida pertinente para los respectivos servicios de viaje que ofrezcan", añadiendo que "el organizador facilitará también al mismo tiempo la información normalizada por medio de formulario que figura en el anexo II.C

El artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999 impone al responsable del tratamiento, condición que recaerá en el presente caso en el organizador y, en su caso, el minorista, la obligación de informar al interesado del que se recaben los datos de los extremos que el mismo menciona.

Al propio tiempo, el artículo 13.1 del Reglamento general de protección de datos regula el derecho de interesado a ser informado acerca de:

- a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;
- b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
- c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;



- d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;
- e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;
- f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al hecho de que se hayan prestado.

Añade el artículo 13.2 que, además, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

- a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
- b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;
- c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;
- d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos;
- f) la existencia de decisiones automatizas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.



El Proyecto de Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, por el que se adapta el ordenamiento jurídico español al citado Reglamento general de protección de datos, aprobado por el Conseio de Ministros el 10 de noviembre de 2017, se refiere igualmente al deber de información al interesado en su artículo 11, estalbeciendo su primer apartado que "Cuando los datos de carácter personal sean obtenidos del afectado a través de redes de comunicaciones electrónicas o en el marco de la prestación de un servicio de la sociedad de la información, así como en aquellos otros supuestos expresamente establecidos por la ley o cuando así lo autorice la Agencia Española de Protección de Datos, el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a la que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información". Esta información básica deberá incluir, según el apartado 2, al menos:

- a) La identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso.
- b) La finalidad del tratamiento.
- c) El modo en que el afectado podrá ejercitar los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Además, "si los datos obtenidos del afectado fueran a ser tratados para la elaboración de perfiles, la información básica comprenderá asimismo esta circunstancia. En este caso, el afectado deberá ser informado de su derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que pudieran producir efectos jurídicos sobre él o afectarle significativamente, cuando concurra este derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679".

Como ya se ha indicado, del tenor del Anteproyecto sometido a informe y de lo indicado en el considerando 49 de la Directiva 2015/2302 se desprende que los sujetos sometidos al régimen del Anteproyecto se encontrarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en las normas de protección de datos, entre las que se encuentra, en el momento de la recogida de los datos, la referida al deber de informar al interesado en los términos previstos actualmente por la Ley Orgánica 15/1999 y, tras su plena aplicación el 25 de mayo de 2018, por el Reglamento general de protección de datos.

Ello exige que el Anteproyecto sometido a informe tenga en cuenta esta obligación, estableciendo en su artículo 153.1, como información que el organizador y el minorista deberán facilitar al interesado, adicional a la establecida en los correspondientes Anexos, la exigida por la citada normativa.



Por ello se considera que sería necesaria la adición de una nueva letra i) al artículo 153.1 que hiciese referencia a "la información exigida por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.